

Enmienda 293**Javi López**

en nombre del Grupo S&D

Karin Karlsbro

en nombre del Grupo Renew

Informe**A9-0233/2023****Javi López**Calidad del aire ambiente y una atmósfera más limpia en Europa (versión refundida)
(COM(2022)0542 – C9-0364/2022 – 2022/0347(COD))**Propuesta de Directiva****Considerando 4***Texto de la Comisión*

(4) El Plan de Acción «Contaminación Cero» también establece una visión para el año 2050, en la que la contaminación atmosférica se reduce a niveles que ya no se consideran perjudiciales para la salud y los ecosistemas naturales. A tal fin, debe perseguirse un enfoque *por etapas* para establecer normas de calidad del aire actuales y futuras de la UE, establecer normas intermedias de calidad del aire para el año 2030 *y años posteriores* y desarrollar una perspectiva para la armonización con las Directrices de la OMS sobre la calidad del aire a más tardar en 2050, sobre la base de un mecanismo de revisión periódica que tenga en cuenta *los conocimientos científicos* más recientes. Dada la conexión entre la reducción de la contaminación y la descarbonización, debe aspirarse a alcanzar la meta a largo plazo del objetivo de ausencia de contaminación simultáneamente con la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, tal como se establece en el Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴².

Enmienda

(4) El Plan de Acción «Contaminación Cero» también establece una visión para el año 2050, en la que la contaminación atmosférica se reduce a niveles que ya no se consideran perjudiciales para la salud y los ecosistemas naturales. A tal fin, debe perseguirse un enfoque *ambicioso* para establecer normas de calidad del aire actuales y futuras de la UE, establecer *normas de calidad del aire para el año 2035, que incluyan* normas intermedias de calidad del aire para el año 2030, *y a intervalos regulares a partir de entonces*, y desarrollar una perspectiva para la armonización *plena y continua* con las Directrices de la OMS sobre la calidad del aire *más actualizadas a fin de alcanzar el objetivo de contaminación cero* a más tardar en 2050, sobre la base de un mecanismo de revisión periódica que tenga en cuenta *las pruebas científicas* más recientes. Dada la conexión entre la reducción de la contaminación y la descarbonización, debe aspirarse a alcanzar la meta a largo plazo del objetivo de ausencia de contaminación simultáneamente con la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, tal como se establece en el Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴².

⁴² Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima») (DO L 243 de 9.7.2021, p. 1).

⁴² Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima») (DO L 243 de 9.7.2021, p. 1).

Or. en

6.9.2023

A9-0233/294

Enmienda 294

Javi López

en nombre del Grupo S&D

Karin Karlsbro

en nombre del Grupo Renew

Informe

A9-0233/2023

Javi López

Calidad del aire ambiente y una atmósfera más limpia en Europa (versión refundida)

(COM(2022)0542 – C9-0364/2022 – 2022/0347(COD))

Propuesta de Directiva

Considerando 32

Texto de la Comisión

(32) *También deben elaborarse planes de calidad del aire antes de 2030 cuando exista el riesgo de que los Estados miembros no alcancen los valores límite o el valor objetivo para el ozono en esa fecha, a fin de garantizar que los niveles de contaminantes se reduzcan en consecuencia.*

Enmienda

(32) *Con el fin de adaptar la legislación de la Unión a las pruebas científicas más recientes y a las Directrices de la OMS sobre la calidad del aire más actualizadas, la presente Directiva fija nuevas normas de calidad del aire que deben cumplirse de aquí a 2035, que incluyen normas intermedias de calidad del aire que deben cumplirse de aquí a 2030. En previsión del plazo de 2035 para los nuevos valores límite establecidos en el anexo I, sección 1, cuadro 1, así como del plazo de 2030 para los valores límite intermedios establecidos en el anexo I, sección 1, cuadro 1 bis (nuevo), los Estados miembros y las autoridades competentes deben elaborar un tipo específico de plan de calidad del aire, la denominada hoja de ruta de calidad del aire, para las zonas en las que las concentraciones de contaminantes en el aire ambiente superen los valores límite de calidad del aire pertinentes establecidos para 2035. En la hoja de ruta de calidad del aire deben establecerse políticas y medidas a corto y largo plazo para cumplir los valores límite intermedios a más tardar en 2030 y los nuevos valores límite a más tardar en 2035. En aras de la claridad jurídica, y sin perjuicio de la terminología específica*

utilizada, una hoja de ruta de calidad del aire debe considerarse un plan de calidad del aire tal como se define en el artículo 4, punto 36.

Or. en

6.9.2023

A9-0233/295

Enmienda 295

Javi López

en nombre del Grupo S&D

Karin Karlsbro

en nombre del Grupo Renew

Informe

A9-0233/2023

Javi López

Calidad del aire ambiente y una atmósfera más limpia en Europa (versión refundida)
(COM(2022)0542 – C9-0364/2022 – 2022/0347(COD))

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

2. La presente Directiva establece, con carácter intermedio, valores límite, valores objetivo, obligaciones de reducción de la exposición media, objetivos en materia de concentración de la exposición media, niveles críticos, **umbrales de información, umbrales de alerta y objetivos a largo plazo («normas de calidad del aire»)** que deben cumplirse de aquí a 2030, **y que se revisan** periódicamente **a partir de entonces** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.

Enmienda

2. La presente Directiva establece, con carácter intermedio, valores límite, valores objetivo, obligaciones de reducción de la exposición media, objetivos en materia de concentración de la exposición media y niveles críticos que deben cumplirse **lo antes posible y a más tardar** de aquí a 2030, **así como valores límite que deben cumplirse a más tardar en 2035, los cuales han de revisarse** periódicamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3. **Establece asimismo objetivos a largo plazo, umbrales de información y umbrales de alerta como parte de las normas de calidad del aire.**

Or. en

6.9.2023

A9-0233/296

Enmienda 296

Javi López

en nombre del Grupo S&D

Karin Karlsbro

en nombre del Grupo Renew

Informe

A9-0233/2023

Javi López

Calidad del aire ambiente y una atmósfera más limpia en Europa (versión refundida)

(COM(2022)0542 – C9-0364/2022 – 2022/0347(COD))

Propuesta de Directiva

Artículo 4 – párrafo 1 – punto 35 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(35 bis) «hojas de ruta de calidad del aire»: planes de calidad del aire adoptados antes de la fecha límite de cumplimiento de los nuevos valores límite establecidos en el cuadro 1 de la sección 1 del anexo I y los valores límite intermedios establecidos en el cuadro 1 bis (nuevo) de la sección 1 del anexo I, que establecen políticas y medidas a corto y largo plazo para cumplir dichos valores límite;

Or. en

6.9.2023

A9-0233/297

Enmienda 297

Javi López

en nombre del Grupo S&D

Karin Karlsbro

en nombre del Grupo Renew

Informe

A9-0233/2023

Javi López

Calidad del aire ambiente y una atmósfera más limpia en Europa (versión refundida)
(COM(2022)0542 – C9-0364/2022 – 2022/0347(COD))

Propuesta de Directiva

Artículo 13 – párrafo 6

Texto de la Comisión

Enmienda

6. El plazo para alcanzar los valores límite fijados en el cuadro 1 de la sección 1 del anexo I podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el artículo 18.

6. El plazo para alcanzar los valores límite fijados en el cuadro 1 de la sección 1 del anexo I **y los valores límite intermedios fijados en el cuadro 1 bis (nuevo) de la sección 1 del anexo I para los contaminantes a que se refiere el artículo 18, apartado 1**, podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el artículo 18.

Or. en

6.9.2023

A9-0233/298

Enmienda 298

Javi López

en nombre del Grupo S&D

Karin Karlsbro

en nombre del Grupo Renew

Informe

A9-0233/2023

Javi López

Calidad del aire ambiente y una atmósfera más limpia en Europa (versión refundida)
(COM(2022)0542 – C9-0364/2022 – 2022/0347(COD))

Propuesta de Directiva

Artículo 18 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Cuando, en una zona determinada, no puedan respetarse los valores límite de partículas (PM₁₀ y PM_{2,5}) o de dióxido de nitrógeno en ***el plazo fijado en el cuadro 1*** de la sección 1 del anexo I, debido a las características de dispersión propias de ese lugar, las condiciones de los límites orográficos, ***las condiciones climáticas adversas*** o las contribuciones transfronterizas, el Estado miembro podrá prorrogar ese plazo por un máximo de cinco años para esa zona concreta si se cumplen las condiciones siguientes:

Enmienda

1. Cuando, en una zona determinada, no puedan respetarse los valores límite de partículas (PM₁₀ y PM_{2,5}) o de dióxido de nitrógeno en ***los plazos fijados en los cuadros 1 y 1 bis (nuevo)*** de la sección 1 del anexo I, debido a las características de dispersión propias de ese lugar, las condiciones de los límites orográficos o las contribuciones transfronterizas, el Estado miembro podrá prorrogar ese plazo por un máximo de cinco años para esa zona concreta si se cumplen las condiciones siguientes:

Or. en

6.9.2023

A9-0233/299

Enmienda 299

Javi López

en nombre del Grupo S&D

Karin Karlsbro

en nombre del Grupo Renew

Informe

A9-0233/2023

Javi López

Calidad del aire ambiente y una atmósfera más limpia en Europa (versión refundida)

(COM(2022)0542 – C9-0364/2022 – 2022/0347(COD))

Propuesta de Directiva

Artículo 19 – apartado 1 – párrafo –1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

-1 Cuando, a partir del ... [tres meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva], los niveles de cualquier contaminante registrado en una zona o unidad territorial NUTS 2 para el año civil anterior estén por encima de cualquier valor límite que deba alcanzarse a más tardar el 1 de enero de 2035 según lo establecido en el cuadro 1 de la sección 1 del anexo I, o de cualquier valor límite que deba alcanzarse a más tardar el 1 de enero de 2030 según lo establecido en la letra B de la sección 2 del anexo I, los Estados miembros de que se trate establecerán una hoja de ruta de calidad del aire para dicho contaminante lo antes posible y, a más tardar, dos años después del año civil en el que se haya registrado la superación para dicho contaminante, a fin de cumplir los respectivos valores límite, valores límite intermedios o valor objetivo para el ozono antes de que expire el plazo de cumplimiento.

Cuando, para el mismo contaminante a que se refiere el párrafo primero del presente apartado, los Estados miembros estén obligados a establecer una hoja de ruta de calidad del aire de conformidad con dicho párrafo, así como un plan de calidad del aire de conformidad con el

apartado 1 del presente artículo, podrá establecer una hoja de ruta combinada de calidad del aire de conformidad con los apartados 5, 6 y 7 del presente artículo, y facilitar información sobre el impacto previsto de las medidas para alcanzar el cumplimiento de cada valor límite que aborde, tal como se exige en los puntos 5 y 6 de la letra A del anexo VIII. Tal hoja de ruta combinada de calidad del aire establecerá las medidas adecuadas para alcanzar todos los valores límite correspondientes y que todos los períodos de superación sean lo más breves posible.

Or. en

6.9.2023

A9-0233/300

Enmienda 300

Javi López

en nombre del Grupo S&D

Karin Karlsbro

en nombre del Grupo Renew

Report

A9-0233/2023

Javi López

Calidad del aire ambiente y una atmósfera más limpia en Europa (versión refundida)
(COM(2022)0542 – C9-0364/2022 – 2022/0347(COD))

Propuesta de Directiva

Anexo I – sección 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Cuadro 1 - Valores límite para la
protección de la salud humana que deben
cumplirse, a más tardar, el 1 de enero de
2030

Cuadro 1 - Valores límite para la
protección de la salud humana que deben
cumplirse, a más tardar, el 1 de enero de
2035

Or. en

6.9.2023

A9-0233/301

Enmienda 301

Javi López

en nombre del Grupo S&D

Karin Karlsbro

en nombre del Grupo Renew

Informe

A9-0233/2023

Javi López

Calidad del aire ambiente y una atmósfera más limpia en Europa (versión refundida)

(COM(2022)0542 – C9-0364/2022 – 2022/0347(COD))

Propuesta de Directiva

Anexo I – sección 1 – cuadro 1 bis (nuevo) – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Cuadro 1 bis (nuevo) Valores límite intermedios para la protección de la salud humana que deben cumplirse, a más tardar, el 1 de enero de 2030

Or. en

Enmienda 302**Javi López**

en nombre del Grupo S&D

Karin Karlsbro

en nombre del Grupo Renew

Informe**A9-0233/2023****Javi López**

Calidad del aire ambiente y una atmósfera más limpia en Europa (versión refundida)

(COM(2022)0542 – C9-0364/2022 – 2022/0347(COD))

Propuesta de Directiva**Anexo I – sección 1 – cuadro 1 bis (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

<i>Período de cálculo de la media</i>	<i>Valor límite</i>	
<i>PM_{2,5}</i>		
<i>1 día</i>	<i>25 µg/m³</i>	<i>No podrá superarse más de 18 veces por año civil</i>
<i>Año civil</i>	<i>10 µg/m³</i>	
<i>PM₁₀</i>		
<i>1 día</i>	<i>45 µg/m³</i>	<i>No podrá superarse más de 18 veces por año civil</i>
<i>Año civil</i>	<i>20 µg/m³</i>	
<i>Dióxido de nitrógeno (NO₂)</i>		
<i>1 hora</i>	<i>200 µg/m³</i>	<i>No podrá superarse más de 1 vez por año civil</i>
<i>1 día</i>	<i>50 µg/m³</i>	<i>No podrá superarse más de 18 veces por año civil</i>
<i>Año civil</i>	<i>20 µg/m³</i>	
<i>Dióxido de azufre (SO₂)</i>		
<i>1 hora</i>	<i>350 µg/m³</i>	<i>No podrá superarse más de 1 vez por año civil</i>
<i>1 día</i>	<i>50 µg/m³</i>	<i>No podrá superarse más de 18 veces</i>

		<i>por año civil</i>
<i>Año civil</i>	<i>20 µg/m³</i>	
<i>Benceno</i>		
<i>Año civil</i>	<i>3,4 µg/m³</i>	
<i>Monóxido de carbono (CO)</i>		
<i>Máxima diaria de las medias octohorarias (1)</i>	<i>10 mg/m³</i>	
<i>1 día</i>	<i>4 mg/m³</i>	<i>No podrá superarse más de 18 veces por año civil</i>
<i>Plomo (Pb)</i>		
<i>Año civil</i>	<i>0,5 µg/m³</i>	
<i>Arsénico (As)</i>		
<i>Año civil</i>	<i>6,0 µg/m³</i>	
<i>Cadmio (Cd)</i>		
<i>Año civil</i>	<i>5,0 ng/m³</i>	
<i>Níquel (Ni)</i>		
<i>Año civil</i>	<i>20 ng/m³</i>	
<i>Benzo(a)pireno</i>		
<i>Año civil</i>	<i>1,0 ng/m³</i>	
<p><i>(1) La concentración máxima diaria de las medias octohorarias se determinará examinando las medias octohorarias móviles, calculadas a partir de los datos horarios y actualizadas cada hora. Cada media octohoraria calculada de ese modo se asignará al día en que concluya; dicho de otro modo, el primer período utilizado para el cálculo en cualquier día será el comprendido entre las 17:00 horas de la víspera y la 1:00 hora de ese día, y el último período utilizado para cualquier día será el comprendido entre las 16.00 y las 24.00 horas de ese día.</i></p>		

Or. en